



República de El Salvador  
Corte Suprema de Justicia  
Presidente

Asunto: Remisión de iniciativas de ley.  
San Salvador, 29 de agosto de 2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 09:12

Recibido el: 30 AGO 2023

Por: 

Señores  
Secretarios de la Junta Directiva  
Honorable Asamblea Legislativa  
Presentes.-

Señores Secretarios:

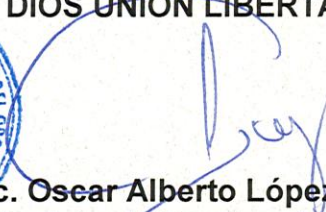
En sesión de Corte Plena realizada el 24 de los corrientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativas de ley sobre reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, Cuscatlán y Usulután.

Por lo anterior, remito certificación por transcripción de los Acuerdos tomados por el Pleno, en los que constan las consideraciones para realizar las peticiones en referencia, y los proyectos de Decreto Legislativo correspondientes.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Lic. Oscar Alberto López Jerez  
Magistrado Presidente de la  
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia  
Tel. 2271-8888

San Salvador, 29 de agosto de 2023.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 10-P del 24 de agosto de 2023.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“.....”No. 10-P.-----**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.-----**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III. Que por Decretos Legislativos números 261 y 262, ambos de fecha 23 de marzo de 1998, publicados en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998 se crearon los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután; atribuyéndoles al primer Juzgado la competencia en las personas internadas en los Centros Penales de Cojutepeque, Sensuntepeque e Ilobasco y a la segunda sede judicial en los Centros Penales de Usulután, Jucuapa y Berlín.

IV. Que por ser de reciente creación el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente no está definido el Juzgado de Vigilancia y de Ejecución de la Pena que ejercerá competencia sobre el referido Centro Penitenciario.

V. Que en atención a los diagnósticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional y con base en los controles estadísticos se advierte que en este momento no es viable que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente asuma la competencia del Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca por tener esa sede judicial una carga laboral considerable en comparación con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután.

VI. Que conforme a los diagnósticos y controles estadísticos referidos se propone que para mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar de forma transitoria la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente. Lo anterior por presentar esos Juzgados menor carga laboral que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente y mientras se crea otra sede judicial que apoye en esa competencia.

.....

**POR TANTO**, este **TRIBUNAL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA**:

1. Remitir la iniciativa de ley respectiva a la Asamblea Legislativa, en la que se asigna transitoriamente la vigilancia del Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután, de conformidad a lo establecido en el anexo de acuerdo de Corte Plena.

2. COMUNIQUESE.-----DUEÑAS.----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.-----O.CANALES C.-----ALEX MARROQUIN.----E.QUINT.A.----H.A.M.----S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID.\*\*\*\*\*

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Lic. Julia del CID  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia.



**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

**II.** Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

**III.** Que por Decretos Legislativos números 261 y 262, ambos de fecha 23 de marzo de 1998, publicados en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998 se crearon los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután; atribuyéndoles al primer Juzgado la competencia en las personas internadas en los Centros Penales de Cojutepeque, Sensuntepeque e Ilobasco y a la segunda sede judicial en los Centros Penales de Usulután, Jucuapa y Berlín.

**IV.** Que por ser de reciente creación el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente no está definido el Juzgado de Vigilancia y de Ejecución de la Pena que ejercerá competencia sobre el referido Centro Penitenciario.

**V.** Que en atención a los diagnósticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional y con base en los controles estadísticos se advierte que en este momento no es viable que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente asuma la competencia del Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca por tener esa sede judicial una carga laboral considerable en comparación con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután.

**VI.** Que conforme a los diagnósticos y controles estadísticos referidos se propone que para mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar de forma transitoria la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente. Lo anterior por presentar esos

Juzgados menor carga laboral que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente y mientras se crea otra sede judicial que apoye en esa competencia.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA**

**Art. 1.** Amplíase de forma transitoria la jurisdicción y atribuciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután para que de forma conjunta y equitativa ejerzan su competencia en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente; lo anterior mientras se crea otra sede judicial que apoye en esa competencia.

La Corte Suprema de Justicia por medio de acuerdo establecerá las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la anterior disposición.

**Art. 2.** Este Decreto tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veintitrés.



Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia  
Tel. 2271-8888

San Salvador, 29 de agosto de 2023.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 11-P del 24 de agosto de 2023.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“.....”No. 11-P.-----**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.-----**CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

**II.** Que los artículos 131 ordinal 31º y 133 ordinal 3º de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

**III.** Que por medio del Decreto Legislativo No. 685 de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 403 de fecha 09 de junio de 2014 se modificó la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que el primero ejerciera la vigilancia en personas internadas en el Centro Penal de Apanteos y la segunda sede judicial en la Penitenciaría Occidental y el Centro Penal de Metapán.

**IV.** Que a pesar de lo anterior, no está definida la sede judicial que ejercerá competencia sobre el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana; y de acuerdo a los diagnósticos que de forma periódica realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional, en aras de mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar la competencia de los Juzgados de Vigilancia y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

**POR TANTO,** este **TRIBUNAL,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA:**

**I.** Remitir la iniciativa de ley respectiva a la Asamblea Legislativa, en la que se asigna la vigilancia del Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, de conformidad a lo establecido en el anexo de acuerdo de Corte Plena.

.....

2. COMUNIQUESE.----DUEÑAS.----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.----HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.----O.CANALES C.-----ALEX MARROQUIN.----E.QUINT.A.-S.L.RIV.MARQUEZ.-----H.A.M.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID.\*\*\*\*\*

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Lic. Julia del Cid  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



vmv

**DECRETO No. \_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

**II.** Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

**III.** Que por medio del Decreto Legislativo No. 685 de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 403 de fecha 09 de junio de 2014 se modificó la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que el primero ejerciera la vigilancia en personas internadas en el Centro Penal de Apanteos y la segunda sede judicial en la Penitenciaría Occidental y el Centro Penal de Metapán.

**IV.** Que a pesar de lo anterior, no está definida la sede judicial que ejercerá competencia sobre el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana; y de acuerdo a los diagnósticos que de forma periódica realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional, en aras de mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar la competencia de los Juzgados de Vigilancia y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

**DECRETA** las siguientes:



**DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA  
COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE VIGILANCIA  
PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SANTA ANA**

**Art. 1.** Amplíase la competencia y atribuciones de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, para que de forma conjunta y equitativa ejerzan su competencia en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

La Corte Suprema de Justicia por medio de acuerdo establecerá las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la anterior disposición.

**Art. 2.** Este Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los  
\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés.